



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0832776545209185

Generado el 28 de noviembre de 2024 a las 11:43:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0832776545209185

Generado el 28 de noviembre de 2024 a las 11:43:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaría 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Natalia Villada Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/10/2023	CC - 1086922093	Representante Legal para Asuntos



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0832776545209185

Generado el 28 de noviembre de 2024 a las 11:43:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Juduciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Eduardo Meola De Fex Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 79558293	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 14/03/2024	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0832776545209185

Generado el 28 de noviembre de 2024 a las 11:43:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29
Recibo No. AB24810852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 # 24-38 Local 202
Mezanine
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.AXACOLPATRIA.CO/PORTALPUBLICO-LF/INICIO

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202
Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE VIDA S.A.**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

Mediante Oficio No. 0263 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 051 40 89 001 2022 00144 00 de Jesus Palencia Montalvo y otra, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860.002.183-9.

Mediante Oficio No. 0282 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 22 de Noviembre de 2023 con el No. 00212958 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05051408900120220014400 de Jesús Palencia Montalvo C.C. 15.087.199 y Leny Isabel Flórez Peña C.C. 42.653.965, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.183-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 80 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2024 con el No. 03140962 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena	Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Velasquez	Quiroga	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna	Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru		P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Fernando Arturo	Quintero	C.C. No. 19386354
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes		C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Lersundy Angel	Enrique	C.C. No. 19480915
SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Granier	Francois	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar		P.P. No. AAI803415
Tercer Renglon	Raul Pedro Gomes	Antunes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	SIN POSESION	SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Francisco Gaitan Daza	Andres	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia	Liliana	C.C. No. 52260675

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Castillo

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 03139285 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 03139286 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T
Revisor Fiscal Suplente	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLAS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29**

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 446 del 2 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2024, con el No. 00051868 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Alonso García Betancurt, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.554.998, y a Víctor Andrés Gómez Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.210, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 4785 del 09 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2024, con el No. 00052823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.512.856 y a Natalia Andrea Silva Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 52.968.294, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX

E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX

E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0001042 del 26 de junio

01225355 del 3 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 15 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA
CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Cra 15 # 104 -33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ
ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207932
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.097.976.725.268

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2024 Hora: 10:18:29

Recibo No. AB24810852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24810852F7C54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
 autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
 Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2024 Hora: 19:57:46
Recibo No. AB24776950
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2477695089FD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No. 00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 5 de febrero de 2024
Activos Vinculados: \$ 2.249.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
NIT: 8600021839
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 9 # 24-38 Local 202 Mezanine
Teléfono: 7421400

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado No. Sin Núm., del 13 de agosto de 2014,
inscrita el 18 de noviembre de 2014 bajo el Número 00239855 del Libro

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2024 Hora: 19:57:46

Recibo No. AB24776950

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2477695089FD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, la sucursal de la referencia cambio su nombre de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A sucursal Bogotá corredores y agencias, por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Sucursal Bogotá corredores y agencias.

NOMBRAMIENTO (S)

Por Acta No. 777 del 29 de julio de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2024 con el No. 00357453 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Eduardo Villamizar Aguirre	C.C. No. 80201229

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2024 Hora: 19:57:46

Recibo No. AB24776950

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2477695089FD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

E. P. No. 0001566 del 3 de junio 00588258 del 6 de junio de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2024 Hora: 19:57:46

Recibo No. AB24776950

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2477695089FD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre	02038323 del 24 de noviembre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2024 Hora: 19:57:46

Recibo No. AB24776950

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2477695089FD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2024 Hora: 19:57:46

Recibo No. AB24776950

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2477695089FD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



EXTRACTO DEL ACTA No. 463
Correspondiente a la reunión de la Junta Directiva
Celebrada el 28 de agosto de 1.998

“En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en el salón de juntas de la compañía, a partir de las 11:00 a.m. del día 28 de agosto de 1.998, previa citación del Presidente de la compañía, se reunió la Junta Directiva de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. Asistieron a la reunión los doctores Oscar Angueyra Pérez y Claudia Pacheco Cortés como Directores Principales y los doctores Ricardo Arbeláez Sarmiento y Juan Carlos Sampedro como directores suplentes. Asistió también el doctor Mario Pacheco Cortes presidente de la Compañía y como invitada especial la doctora Maria Elvira Mc Douall L. Presidió la reunión el doctor Oscar Angueyra y actuó como Secretario el Dr. Abasalón Páez Guerra. Verificada la existencia de quórum para deliberar y decidir válidamente, se declaró abierta la sesión y fueron tratados los siguientes asuntos:

8.- AUTORIZACION PARTICIPACION LICITACIONES

La Junta Directiva autorizó la participación de la compañía en licitaciones de entidades públicas y privadas para la contratación de seguros en los ramos autorizados a ésta, ya sea en forma individual, en consorcios o uniones temporales con otras aseguradoras, fin para el cual se facultó expresamente a los representantes legales de la compañía, para presentar y suscribir las correspondientes propuestas, lo mismo que los contratos y demás documentos que fueren necesarios respecto de las licitaciones que le sean adjudicadas.

Siendo las 11:30 a.m. terminó la reunión.

(Fdo)
OSCAR ANGUEYRA PEREZ
 Presidente

(Fdo)
ABSALON PAEZ GUERRA
 Secretario

Es fiel copia parcial del acta No. 463 de la reunión de la Junta Directiva de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. del veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

Se expide en Bogotá D.C., el veinticinco (25) de noviembre de 2024.

PAULA MARCELA MORENO MOYA
 Representante Legal

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
 AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA

Que de conformidad con el artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. corresponde al Representante Legal de la Compañía, suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la Sociedad.

El Doctor Diego Méndez Oñate, representante legal de la compañía y quien suscribe la licitación, no tiene impedimento alguno.

Que conforme al artículo quinto de los estatutos, la compañía durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año tres mil (3.000).

Se expide en Bogotá D.C., el veinticinco (25) de noviembre de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula", followed by a horizontal line.

PAULA MARCELA MORENO MOYA
Representante Legal

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

“AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

Los términos que se incluyen en mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en el Artículo Septuagésimo Noveno.-, salvo que se definan de otra forma en el texto de estos estatutos.

C A P Í T U L O I

Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto y Duración

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación

La Sociedad se denomina: **“AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.”** (en adelante la “Sociedad”).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Naturaleza

La Sociedad es de naturaleza mercantil, está organizada jurídicamente como sociedad anónima y se rige por estos estatutos sociales y, en lo no previsto en ellos, por las normas legales que regulen en Colombia este tipo de sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio

La Sociedad tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otras ciudades del país o en el exterior, cuando así lo determine la junta directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- ARTICULO CUARTO.- Objeto social

El objeto social de la Sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Bancaria. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO.- Duración

La Sociedad durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año tres mil (3.000),

pero podrá disolverse antes por decisión de la asamblea general de accionistas o por las causales de ley.

C A P Í T U L O I I

Capital Social, Acciones y Negociación

ARTÍCULO SEXTO.- Capital social

El capital autorizado de la Sociedad es de Veintitrés mil ochocientos dos millones trescientos setenta y ocho pesos (COP\$23.802.000.378), dividido en Dieciséis millones sesenta mil setecientas veintinueve (16.060.729) acciones nominativas ordinarias de valor nominal de Mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (COP\$ 1.482,00) cada una. El capital suscrito y pagado de la Sociedad queda en Diez Mil Doscientos Veintidós Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Pesos (COP\$ 10.222.954.560) representado en Seis Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ochenta (6.898.080) acciones; las acciones no suscritas y las que en el futuro se emitan, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reglamentación de la emisión y colocación de acciones

Corresponderá a la junta directiva reglamentar la colocación de las acciones ordinarias autorizadas y no suscritas y a la asamblea general de accionistas le corresponderá reglamentar la emisión y colocación de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. La emisión y colocación de acciones de cualquier tipo no estará sujeta al derecho de preferencia en la suscripción de acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos o certificados de acciones

Las acciones de la Sociedad serán indivisibles y estarán representadas en títulos o certificados que se expedirán en series continuas y numeradas, con las firmas del presidente de la Sociedad y del secretario general de la Sociedad y con el lleno de los demás requisitos legales. A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad el título o títulos que acrediten su calidad de accionista, pero mientras las acciones no estén íntegra y efectivamente pagadas, sólo se expedirán certificados provisionales.

Los certificados de los títulos representativos de las acciones emitidas por la Sociedad de que sean titulares los accionistas de la Sociedad que conforman el

Grupo Inversionista y el Grupo Mercantil, respectivamente, tendrán al respaldo la siguiente leyenda:

“LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ESTE CERTIFICADO ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, CONSAGRADOS EN EL ACUERDO CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DE 2014, SEGÚN SEA MODIFICADO, DE TIEMPO EN TIEMPO. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. NO REGISTRARÁ NINGUNA ENAJENACIÓN DE ESTAS ACCIONES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SALVO QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.”

ARTÍCULO NOVENO.- Libro de registro de acciones

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones (el “Libro de Registro de Acciones”), registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, en el cual se inscribirán los nombres y direcciones de quienes sean titulares de acciones de la Sociedad, con indicación de la cantidad de acciones que posea cada uno, los números de los títulos y su fecha de expedición, las enajenaciones o transferencias de acciones, los gravámenes o limitaciones que se constituyan sobre ellas y, las medidas judiciales o arbitrales que las afecten. La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a quienes figuren inscritos como tales en dicho Libro de Registro de Acciones.

En los campos del Libro de Registro de Acciones correspondientes a las acciones de la Sociedad de que sean titulares los accionistas de la Sociedad que conforman el Grupo Inversionista y el Grupo Mercantil, respectivamente, se hará la siguiente anotación:

“LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES A CUYA ANOTACIÓN HACE REFERENCIA EL PRESENTE FOLIO ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, CONSAGRADOS EN EL ACUERDO CELEBRADO 1 DE ABRIL DE 2014, SEGÚN SEA MODIFICADO, DE TIEMPO EN TIEMPO. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. NO REGISTRARÁ NINGUNA ENAJENACIÓN DE ESTAS ACCIONES EN ESTE LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SALVO QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Restricción negociación de acciones

Los administradores de la Sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y

con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general de accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Efectos de la transferencia de acciones

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. Quien suscriba o adquiera acciones de la Sociedad, por el solo hecho de verificarse la inscripción a su favor, quedará obligado a todo lo que dispongan los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Unidad de representación y voto

Cada accionista, individualmente considerado, sea persona natural o jurídica, solamente podrá designar un solo representante ante la Sociedad para cada una de las reuniones de la asamblea general de accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista o su representante no pueden fraccionar el voto, de manera que no es permitido a un accionista, individualmente considerado, ejercer el derecho al voto respecto de una o varias acciones en determinado sentido y respecto de otra u otras acciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en forma distinta respecto de las acciones de accionistas diferentes, atendiendo por separado las instrucciones de cada accionista representado, pero con la restricción antes indicada.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Acciones poseídas en común

Cuando por cualquier circunstancia una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría los votos los sucesores en el juicio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Indivisibilidad de las acciones

Las acciones de la Sociedad son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier circunstancia una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán

designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida; siendo varios los albaceas, éstos designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el respectivo proceso liquidatorio de la herencia.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Reposición de títulos

En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del o de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Litigios sobre acciones

No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones sobre cuya propiedad se litigue, sin permiso del juez o del tribunal arbitral que conozca del respectivo proceso; tratándose de acciones embargadas, se requerirá además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier transferencia o gravamen de acciones desde la fecha en que se le comuniquen por el juez o el tribunal arbitral el embargo o la existencia del litigio, y, en ambos eventos, la Sociedad procederá en armonía con la orden del respectivo juez o tribunal arbitral.

C A P Í T U L O I I I

Dirección y Administración

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Órganos directivos principales

La Sociedad tendrá los siguientes órganos principales de dirección y administración:

- (a) la asamblea general de accionistas;
- (b) la junta directiva y los comités que cree la junta directiva;
- (c) el presidente de la Sociedad y sus suplentes;
- (d) los vicepresidentes; y
- (e) los demás órganos que se creen por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva.

Parágrafo. El secretario general de que trata el Capítulo VII de estos estatutos será secretario de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas y de las reuniones de tales órganos.

C A P Í T U L O I V

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-Composición

La asamblea general de accionistas la constituirán los accionistas inscritos en el Libro Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Clase de reuniones y convocatorias

Las reuniones de la asamblea general de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las primeras y en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio o de propósito especial, se hará cuando menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación, utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos: (i) aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la Sociedad; (ii) mediante carta personal dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección que hubieren registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o (iii) mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, a la dirección electrónica que hubieren registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará, por los mismos medios, con una anticipación de por lo menos cinco (5) Días Hábiles y en el aviso respectivo se insertará el orden del día de la reunión. Las reuniones ordinarias se harán anualmente dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el presidente de la Sociedad o la junta directiva. Si vencieren los períodos indicados sin que la asamblea general de accionistas haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas se efectuarán cuando lo exijan necesidades de la Sociedad, por convocatoria de la junta directiva, del presidente de la Sociedad, del revisor fiscal o cuando lo soliciten a la junta directiva dos (2) de sus miembros que actúen como principales, o un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de las

acciones suscritas de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria deberá solicitarse a quienes conforme los estatutos y la ley estén habilitados para hacerla. En las reuniones extraordinarias la asamblea general de accionistas solamente podrá ocuparse de los asuntos expresamente indicados en el aviso de convocatoria; no obstante, una vez agotado el orden del día y por la decisión mayoritaria que corresponda, podrá ocuparse de otros temas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Reuniones no presenciales

La asamblea general de accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. Serán válidas las decisiones de la asamblea general de accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Suspensión de las deliberaciones

Las deliberaciones de la asamblea general de accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida la propia asamblea general de accionistas, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Quórum deliberatorio

La asamblea general de accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el 55% de las acciones suscritas y en circulación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en estos estatutos que expresamente prevean lo contrario.

Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Representación de accionistas

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general

de accionistas mediante poder otorgado por escrito y dirigido al presidente de la Sociedad, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Solamente se tendrán en cuenta los poderes que sean entregados en la secretaría de la Sociedad, a más tardar, el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva reunión de la asamblea general de accionistas. **Parágrafo.-** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar los estados financieros de fin de ejercicio, ni las cuentas de liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Derecho a voto y elecciones

En las reuniones de la asamblea general de accionistas, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad, sin ninguna limitación o restricción. Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comité, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-Presidencia de la asamblea general de accionistas

La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva o por quien lo reemplace, y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros principales de la misma junta directiva llamados por orden alfabético de apellido. En defecto de los anteriores, por el accionista que designe la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones de la asamblea general de accionistas

La asamblea general de accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- (b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
- (c) Disponer de las utilidades sociales conforme a estos estatutos y a las leyes.
- (d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.

- (e) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso.
- (f) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
- (g) Constituir las reservas ocasionales.
- (h) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

PARÁGRAFO. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en estos estatutos o en las leyes no se previene otra cosa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Mayoría decisoria ordinaria

Con excepción de las mayorías especiales previstas en la ley y en estos estatutos, las decisiones de la asamblea general de accionistas se tomarán por la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Mayoría decisoria especial

Para la aprobación, por parte de la asamblea general de accionistas, de cualquier determinación para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones o para decidir sobre cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación, los cuales, en virtud de la ley, o de los presentes estatutos, deben ponerse a consideración de la asamblea general de accionistas, se requiere la mayoría establecida en los literales (a), (b) y (e) del Artículo Septuagésimo Cuarto.-, según corresponda:

- (a) Cualquier reforma estatutaria, salvo por las reformas consistentes en aumentos de capital autorizado para (i) dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 6.5 (*Aportes de Capital*) del Acuerdo, (ii) dar cumplimiento a cualesquiera otros requerimientos legales o de autoridad competente respecto del nivel de patrimonio adecuado, o (iii) garantizar que la Sociedad pueda alcanzar un nivel de patrimonio adecuado igual al nivel de patrimonio adecuado que por ley está obligada a tener multiplicado por el 120%.
- (b) La fusión o escisión de la Sociedad.
- (c) La aprobación para hacer una solicitud de, o hacer la solicitud de, la declaración de insolvencia o de proceso de reorganización o similar de

manera voluntaria, siempre que la Sociedad pueda ser objeto de cualquiera de las anteriores medidas de conformidad con la ley.

- (d) La aprobación de la disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad, o de cualquier otra forma de terminación de los negocios u las operaciones de la Sociedad, siempre que la Sociedad pueda ser objeto de cualquiera de las anteriores medidas, de conformidad con la ley.
- (e) La aprobación de, o llevar a cabo, cualquier plan de reorganización o recapitalización o acción similar respecto de requerimientos o resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (f) Cualquier recapitalización o readquisición de acciones de la Sociedad o de otros títulos de capital emitidos por la Sociedad, salvo por las readquisiciones de acciones que se lleven a cabo de acuerdo con la Sección 6.5 (*Aportes de Capital*) del Acuerdo.
- (g) La emisión de acciones de cualquier tipo y la emisión de valores, títulos o papeles de cualquier tipo, salvo por (i) las emisiones que deban hacerse de conformidad con la Sección 6.5 (*Aportes de Capital*) del Acuerdo; (ii) las emisiones requeridas para dar cumplimiento a los requerimientos legales o de autoridad competente respecto del nivel de patrimonio adecuado; (iii) las emisiones requeridas para garantizar que la Sociedad pueda alcanzar un nivel de patrimonio adecuado igual al nivel de patrimonio adecuado que por ley está obligada a tener multiplicado por el 120%; o (iv) las emisiones de acciones sujetas a la Sección 5.4 del Acuerdo.
- (h) La inscripción o retiro de los títulos de la Sociedad en cualquier bolsa de valores (salvo cuando sea en conexión con una oferta pública de valores, de conformidad con la Sección 6.1 (*Derechos de Salida*) del Acuerdo, en la cual los accionistas de la Sociedad que conforman el Grupo Mercantil puedan vender al público a través de esa oferta, las acciones que acepten vender, de acuerdo con los términos de la Sección 6.1 (*Derechos de Salida*) del Acuerdo; y (ii) los accionistas de la Sociedad que conforman el Grupo Inversionista se obliguen a vender en dicha oferta un número de acciones de la Sociedad de que sean titulares equivalente al 12.5% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, de acuerdo con los términos de la Sección 6.1 (*Derechos de Salida*) del Acuerdo.
- (i) La declaración, pago, monto y plazo para el pago de dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo, en acciones o en bienes) a ser pagados por la Sociedad, pero únicamente en los eventos en los que se contravenga lo establecido en la Sección 8.3 (*Política de Dividendos y otros Pagos*) del

Acuerdo. En cualquier caso se observarán las mayorías especiales y porcentaje mínimo de distribución establecidos en el Artículo 155 del Código de Comercio, o las normas que lo deroguen, modifiquen o reemplacen.

- (j) La creación, emisión u oferta de acciones privilegiadas o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, o cualquier otro tipo de acción privilegiada o con dividendo preferente permitido por la ley.
- (k) El cambio de domicilio de la Sociedad o la transformación del tipo social.
- (l) Cualquier acuerdo para aprobar o llevar a cabo cualquiera de los asuntos establecidos en este Artículo Vigésimo Noveno.-.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Obligatoriedad de las decisiones

Las decisiones de la asamblea general de accionistas tomadas de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Actas

Lo ocurrido en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas se hará constar por orden cronológico, en un libro registrado en la Cámara de Comercio y las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocación, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y, la fecha y hora de su clausura.

C A P Í T U L O V

Junta Directiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Composición, elección y período

La junta directiva de la Sociedad se compondrá de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos todos ellos por la asamblea general de accionistas por el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la junta directiva

permanecerán en sus cargos mientras no se hayan posesionado sus reemplazos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Reuniones de la junta directiva

La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la propia junta directiva, por el presidente de la Sociedad, por el revisor fiscal o por (2) dos de sus miembros que actúen como principales. En todo caso las convocatorias a las reuniones de la junta directiva se harán con una antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Presidencia

La junta directiva elegirá de su seno un presidente de ella, mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y podrá dar por terminada dicha elección en cualquier momento previo requerimiento de la mayoría de los miembros de la junta directiva con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Funciones de la junta directiva

Son funciones de la junta directiva:

- (a) Darse su propio reglamento.
- (b) Nombrar al presidente de la Sociedad y a sus suplentes y señalar la remuneración de aquél, sin perjuicio de que pueda removerlos en cualquier tiempo.
- (c) Designar para los correspondientes períodos a las personas que en asocio con uno o varios miembros principales de la junta directiva, integrarán los comités de la junta directiva que la junta considere necesario o adecuado crear o que deba crear de conformidad con la ley.
- (d) Determinar y modificar cada vez que lo estime necesario, las políticas que deberán acatar en su funcionamiento los comités dependientes de ella.
- (e) Determinar la estructura organizativa de la Sociedad y modificarla cada vez que lo estime necesario.
- (f) Nombrar y remover libremente a los vicepresidentes de la Sociedad, cuyos cargos ella misma establezca y señalarles su remuneración.
- (g) Remover a todos los funcionarios y empleados que ella misma haya nombrado, salvo delegación expresa en otras dependencias.

- (h) Servir de órgano consultivo al presidente de la Sociedad.
- (i) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí misma o por medio de comisiones de su seno, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad, verificar las existencias y demás valores y ordenar en cualquier tiempo la elaboración de estados financieros.
- (j) Establecer sucursales, agencias u otras oficinas de la Sociedad, dentro o fuera del país y designar y remover libremente a sus gerentes o directores.
- (k) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- (l) Establecer las políticas salariales de la Sociedad.
- (m) Decretar la enajenación de acciones readquiridas y expedir el correspondiente reglamento.
- (n) Decretar bonificaciones al personal de trabajadores de la Sociedad, lo mismo que auxilios en favor de entidades de beneficencia, educación pública o para fines cívicos.
- (o) Considerar los balances y estados de resultados mensuales de prueba.
- (p) Presentar a la asamblea general de accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la ley y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. Los estados financieros y el informe de gestión, serán presentados por la junta directiva conjuntamente con el presidente de la Sociedad.
- (q) Hacer ejecutar las directrices de la asamblea general de accionistas y sus propias decisiones y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
- (r) Interpretar las disposiciones de los estatutos que ofrezcan duda y fijar transitoriamente su sentido mientras la asamblea general de accionistas se reúne y resuelve en definitiva.
- (s) Adoptar o autorizar la realización de todo acto que no corresponda a la asamblea general de accionistas, al comité de inversiones o al presidente de la Sociedad.

- (t) Las demás que le correspondan conforme a la ley o a estos estatutos, así como las que le asigne la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Quórum deliberatorio y mayoría decisoria ordinaria

Con excepción de las mayorías especiales previstas en la ley y en estos estatutos, la junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mayoría decisoria especial

Para la aprobación, por parte de la junta directiva, de cualquier determinación para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones o para decidir sobre cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación, los cuales, en virtud de la ley, o de los presentes estatutos, deben ponerse a consideración de la junta directiva, se requiere la mayoría establecida en los literales (c), (d) y (e) del Artículo Septuagésimo Cuarto.-, según corresponda:

- (a) Hacer inversiones a través de una sociedad, alianza estratégica o *joint venture* que involucre (en una o más transacciones relacionadas) un compromiso que supere COP\$ 38.500.000.000, salvo en los eventos en que tal inversión corresponda a una operación en el curso ordinario del día a día normal, consistente con los usos, prácticas y procedimientos pasados de la Sociedad.
- (b) Adquisiciones o consolidaciones de la Sociedad (distintas a las derivadas de una fusión) o cualquier compra de sustancialmente todos los activos o una unidad de negocios de otra persona por la Sociedad (salvo mediante una escisión), por un monto que exceda COP\$ 38.500.000.000 de precio de compra en el agregado durante un mismo año calendario, teniendo en cuenta que cualquier adquisición que supere COP\$ 9.600.000.000 debe ser notificada a la junta directiva.
- (c) Toda venta de activos que supere COP\$ 9.600.000.000 de precio de venta en el agregado en cualquier año calendario, salvo en los eventos en que tal venta corresponda a una operación en el curso ordinario del día a día normal, consistente con los usos, prácticas y procedimientos pasados de la Sociedad.
- (d) Los egresos por cualquier proyecto de capital, inversión o serie de inversiones relacionadas de la Sociedad que supere, en el agregado, COP\$

9.600.000.000 por año, tomando en cuenta, sin embargo, que las aprobaciones para las inversiones de capital de la Sociedad para cumplir con las leyes tributarias, de seguros u otras leyes aplicables no quedan cobijadas bajo la mayoría especial establecida en el Artículo Septuagésimo Cuarto.-

- (e) Crear, incurrir en, o asumir endeudamiento o gravámenes por parte de la Sociedad que supere, en el agregado, COP\$ 38.500.000.000 en el correspondiente año calendario.
- (f) Cualquier cambio material de las políticas o lineamientos de inversión, suscripción o administración de riesgo de la Sociedad.
- (g) Cualquier cambio material en las políticas o prácticas contables de la Sociedad, salvo cuando así lo exijan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los *International Finance Reporting Standards* ("IFRS") o la ley.
- (h) Transigir o resolver mediante acuerdo cualquier litigio, trámite administrativo o arbitral, que involucre montos que superen COP\$ 9.600.000.000, salvo en los eventos en que tal transacción sea una operación en el curso ordinario del día a día normal, consistente con los usos, prácticas y procedimientos pasados de la Sociedad, relacionada con una póliza de seguro emitida por la Sociedad.
- (i) La creación de cualquier comité de la junta directiva de la Sociedad, la modificación a los poderes delegados en dichos comités, la modificación a las reglas sobre quórum de los comités de la junta, y la delegación y revocación de los poderes de dichos comités, siempre que sea en forma inconsistente con lo pactado en el Acuerdo.
- (j) Cualquier decisión de realizar un cambio significativo en el alcance de los negocios de la Sociedad (incluyendo la discontinuación o la introducción de líneas de productos sustanciales o líneas de servicios, tanto de forma inmediata como gradual) pero tomando en cuenta que la discontinuación de líneas de negocios no rentables para la Sociedad no queda cobijada bajo la mayoría especial establecida en el Artículo Septuagésimo Cuarto.-
- (k) La aprobación de cualquier obligación o derecho contractual u otra negociación entre la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, de una parte, y cualquier accionista de la Sociedad que conforme el Grupo Mercantil o el Grupo Inversionista, o cualquier matriz, filial, subsidiaria o filial de la matriz común de un accionista del Grupo Mercantil o del Grupo Inversionista, o sus respectivos administradores, miembros de junta, altos ejecutivos, de la otra

parte, salvo por negociaciones que sean (1) operaciones en el curso ordinario del día a día normal, consistente con los usos, prácticas y procedimientos pasados de la Sociedad, (2) en los mismos términos y condiciones que se le ofrecen al público en general y (3) en condiciones de mercado (*arm's lenght*). Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 23 de la ley 222 de 1995 o las normas que lo deroguen, modifiquen o reemplacen.

- (l) La aprobación de cualquier plan de opciones de acciones para empleados.
- (m) La celebración de contratos que sustancialmente limiten o restrinjan la capacidad de la Sociedad para directa o indirectamente (bien sea como principal, agente, contratista independiente, socio o de cualquier otra forma) ser titular de, administrar, operar, controlar, participar, ejecutar servicios para, o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier tipo de negocios y operaciones en cualquier zona geográfica (sin perjuicio de las limitaciones impuestas por el objeto social de la Sociedad y la ley aplicable).
- (n) Toda decisión relacionada con las medidas que deban adoptarse en respuesta a cualquier resolución, investigación u obligación de importancia sustancial de naturaleza regulatoria o de cumplimiento (*compliance*); o celebrar acuerdos con cualquier entidad gubernamental, ajenos a las operaciones del curso ordinario del día a día normal, consistente con los usos, prácticas y procedimientos pasados de la Sociedad; teniendo en cuenta sin embargo que si no se alcanzare la mayoría establecida en el Artículo Septuagésimo Cuarto.- para adoptar una decisión en relación con cualquiera de los asuntos contenidos en el presente literal (n), o en caso que adoptar una medida inmediata en relación con estos asuntos se considere razonablemente necesario, deseable o prudente a juicio de la mayoría de los miembros de la junta directiva, la junta directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros podrá hacer que se adopten las medidas o se celebren los acuerdos que consideren razonablemente necesario, deseable o prudente adoptar o celebrar en ese momento, y no tendrá aplicación la mayoría especial establecida en el Artículo Septuagésimo Cuarto.-
- (o) La creación de una subsidiaria de la Sociedad que no sea totalmente de propiedad de la Sociedad o de sus subsidiarias.
- (p) La enajenación de títulos o valores emitidos por cualquier subsidiaria de la Sociedad a un tercero salvo cuando sea respecto de una enajenación que haya sido aprobada en relación con cualquiera de los asuntos previstos en el presente Artículo Trigésimo Séptimo.- o en el Artículo Vigésimo Noveno.- con las mayorías establecidas en el Artículo Septuagésimo Cuarto.-

- (q) Tomar cualquier medida que razonablemente se esperaría que condujera a una suspensión o revocatoria de cualquier licencia o permiso sustancialmente importante otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (r) Cualquier acuerdo para aprobar o llevar a cabo cualquiera de los asuntos establecidos en este Artículo Trigésimo Séptimo.-.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Actas

Lo ocurrido en las reuniones de la junta directiva se hará constar por orden cronológico en un libro y las actas serán firmadas por el presidente de la junta directiva o quien lo remplace y por el secretario general o por la persona designada para tal fin. También deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes con la especificación de principales y suplentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Informes de gestión

El informe de gestión que la junta directiva y el presidente de la Sociedad deben presentar a la asamblea general de accionistas sobre cada ejercicio social, deberá contener una exposición fiel sobre la evaluación de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Dicho informe deberá también incluir indicaciones sobre: (a) Los acontecimientos importantes ocurridos después del ejercicio; (b) La evolución previsible de la Sociedad, (c) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores; y (d) Cualquier otra información exigida de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Colisiones:

Toda duda o conflicto que respecto de sus funciones pueda surgir entre la junta directiva y el presidente de la Sociedad, se resolverá siempre a favor de aquélla, y, las colisiones entre la junta directiva y la asamblea general de accionistas se resolverán, a su vez, en favor de ésta.

C A P Í T U L O V I

Presidente, Vicepresidentes y Representantes Legales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y vicepresidentes

La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al

presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.-, durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta.

Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Representación legal

La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo.

La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Funciones del presidente

Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones:

- (a) Usar la razón o firma social.
- (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental.
- (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad.
- (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos.
- (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva.

- (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente.
- (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley.
- (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva.
- (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales.
- (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones.
- (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias.
- (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad.
- (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$ 9.600.000.000.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Funciones de los representantes legales

Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones:

- (a) Usar la razón o firma social.
- (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente.

- (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos.
- (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad.
- (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos.

C A P Í T U L O V I I

Secretario General

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Designación y funciones

La Sociedad tendrá también un secretario general designado por la junta directiva, que será secretario de la misma junta y de la asamblea general de accionistas y de las reuniones de tales órganos. En caso de falta absoluta o temporal, el secretario general será reemplazado por quien designe el presidente de la Sociedad para esos efectos, mientras la junta directiva se reúne para designar su reemplazo definitivo. El secretario general tendrá las siguientes funciones:

- (a) Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la junta directiva y comunicarlas a quien corresponda.
- (b) Asesorar a la junta directiva y a los demás administradores en asuntos relacionados con el Código de Buen Gobierno Empresarial.
- (c) Llevar los libros de actas de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas y autorizar, con su firma, las respectivas actas de las reuniones de dichos órganos, cuando hubiere actuado como secretario de la respectiva reunión.
- (d) Llevar el Libro de Registro de Acciones, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.
- (e) Suscribir conjuntamente con el presidente de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.
- (f) Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.

- (g) Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente, dentro de un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del momento de la renuncia, remoción o cualquier circunstancia que ponga fin a su ejercicio, la cancelación de la inscripción de aquellos funcionarios que requieran esa formalidad.
- (h) Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente el registro y posesión de funcionarios que requieran esa formalidad, dentro de un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la respectiva designación.
- (i) Las demás que le encomienden la ley, la junta directiva y el presidente de la Sociedad.

C A P Í T U L O V I I I

Revisoría Fiscal

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Revisor Fiscal

La Sociedad tendrá un revisor fiscal con su suplente, nombrados por la asamblea general de accionistas para períodos iguales a los de la junta directiva, reelegibles indefinidamente y sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo.

Parágrafo: En la reunión de la asamblea general de accionistas en que se designe revisor fiscal, deberá suministrarse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Inhabilidades

No podrá ser revisor fiscal quien sea accionista de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Sociedad, ni tampoco quien desempeñe en la Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo. El revisor fiscal mientras ejerza su cargo no podrá desempeñar ninguno otro en la Sociedad ni en sus subordinadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

- (a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- (b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general de accionistas, a la junta directiva, o al presidente de la Sociedad, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus operaciones o negocios.
- (c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- (d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités creados por ésta y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- (e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- (f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- (g) Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.
- (h) Convocar a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- (i) Enviar a la Superintendencia Financiera, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a cada reunión de la asamblea general, copia autorizada del acta de la respectiva reunión, aprobada por la asamblea o por las personas en quienes la misma asamblea general de accionistas delegue su aprobación.
- (j) Las demás atribuciones que le señale la ley en cualquier tiempo y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Deber de reserva.

El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los hechos, actos o documentos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y en los casos expresamente previstos en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-Responsabilidad.

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus accionistas o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

C A P Í T U L O I X

Estados Financieros, Reservas y Utilidades

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Cortes de cuentas

Cada año, con fecha treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas de la Sociedad y se elaborarán los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, con sujeción a las prescripciones legales sobre el particular. También se elaborarán mensualmente, balances y estados de resultados de prueba, al último día de cada mes calendario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Presentación

Los estados financieros de fin de ejercicio serán presentados por la junta directiva y por el presidente de la Sociedad a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación, acompañados de los documentos que señale la ley y de un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con deducción de la suma calculada para el pago de impuestos por el correspondiente ejercicio gravable. Los estados financieros y sus anexos, los libros de la Sociedad y los demás documentos exigidos por la ley, serán puestos a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la Sociedad, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Reserva legal

La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Reservas especiales

Además de la reserva legal, la asamblea general de accionistas podrá constituir las reservas especiales que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, y hayan sido justificadas ante el organismo de vigilancia y control si fuere menester. La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de la asamblea general de accionistas con la misma mayoría requerida para constituir las.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Distribución de utilidades.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores y las provisiones a que haya lugar, sujeto a lo establecido en el literal (i) del Artículo Vigésimo Noveno.- y a lo dispuesto por el Artículo 155 del Código de Comercio, o las normas que lo deroguen, modifiquen o reemplacen, la asamblea general de accionistas decidirá sobre la distribución del remanente de las utilidades líquidas entre los accionistas.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Pago del dividendo.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo decide la asamblea general de accionistas con la mayoría prevista en los presentes estatutos; a falta de esta mayoría, no se entregarán acciones a título de dividendo a ningún accionista.

La Sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos exigibles y no cobrados.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Pérdidas

Las pérdidas que registre la Sociedad se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese fin y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

C A P Í T U L O X **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Causales de disolución

La Sociedad se disolverá por las causales establecidas en la ley para las

Sociedades comerciales en general y para las anónimas en particular y por las normas especiales aplicables.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Solemnización de la disolución

Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, el presidente de la Sociedad consignará este hecho en escritura pública que se inscribirá en el registro mercantil del lugar del domicilio principal y en aquellos otros en donde la Sociedad tenga sucursales, procediendo como lo ordena la ley para la reforma del estatuto social.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Efectos de la disolución

En caso de vencimiento del término de duración del contrato social, la disolución de la Sociedad se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración de ese término y sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de la decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma de los estatutos. Cuando la disolución provenga de apertura de trámite liquidatorio u orden de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas estatutarias; la disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Liquidación

Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a éste fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “En Liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Designación de liquidador

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial y su suplente nombrado por la asamblea general de accionistas. Estas designaciones se inscribirán en el registro mercantil del domicilio de la Sociedad y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios para hacer la designación ésta no se haga, cualquier accionista podrá solicitar a la

Superintendencia Financiera que nombre el respectivo liquidador. La asamblea general de accionistas fijará la remuneración del Liquidador y su suplente y el plazo dentro del cual debe cumplir su encargo, el que podrá ser prorrogado por la misma asamblea general de accionistas cuando exista alguna causa que lo justifique.-

Parágrafo: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como presidente de la Sociedad y, en su defecto, los suplentes de éste.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Administrador liquidador

El liquidador que previamente a su designación o al momento de iniciar su gestión se hubiere desempeñado como administrador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea general de accionistas. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se le designó como liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones del liquidador

El liquidador y su suplente, durante el período de la liquidación, se entenderán revestidos de las atribuciones que les confiere la ley y de las que les asigne la asamblea general de accionistas, en cuanto no contraríen disposiciones legales. Cuando haya dos o más liquidadores deberán obrar de consuno y si hubiere discrepancias entre ellos, la asamblea general de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Determinaciones de la asamblea

Disuelta la Sociedad, las determinaciones de la asamblea general de accionistas deberán tener relación directa con la liquidación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Reuniones de la asamblea durante la liquidación

Durante la liquidación los accionistas deberán ser convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la asamblea general de accionistas; en tales reuniones ésta ejercerá todas las funciones suyas compatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.-Poderes especiales de la asamblea durante la liquidación

La asamblea general de accionistas podrá exigir cuentas de su administración a los miembros de la junta directiva y a cualquier persona que haya manejado intereses de la Sociedad, aprobar o improbar las cuentas que éstos le rindan y exigir, judicial o privadamente, las responsabilidades que deduzca. Igualmente y en la oportunidad debida, conocerá de las cuentas que el liquidador debe rendirle.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Estados de liquidación

El liquidador presentará en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas los estados de liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. Los libros y documentos no podrán ser sacados de la oficina del liquidador.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Dividendos durante la liquidación

Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos durante la liquidación de la Sociedad mientras no exista en poder de los liquidadores, la suma necesaria para cubrir todo el pasivo social externo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- Avisos

Todos los avisos que los liquidadores de la Sociedad deban dar a los accionistas y clientes de la Sociedad, se publicarán en uno o más periódicos de amplia circulación nacional.

C A P Í T U L O X I

Reformas Estatutarias

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Aprobación

La asamblea general de accionistas aprobará las reformas estatutarias con la mayoría de votos establecida en estos estatutos. Aprobadas las reformas y cumplidas las formalidades previas a que hubiere lugar, el presidente de la Sociedad otorgará escritura pública que las solemnice, la cual deberá inscribirse en el registro mercantil del domicilio principal de la Sociedad y de sus sucursales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Efecto jurídico

Las reformas estatutarias producirán efecto jurídico entre los accionistas a partir de la fecha en que sean aprobadas, pero frente a terceros solamente producirán efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

C A P Í T U L O X I I

Arbitramento

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Solución de Controversias y Ley Aplicable

1. Toda controversia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad (cada una, una “Parte de la Controversia”) en relación, exclusivamente, con estos estatutos, se someterá a un tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados de mutuo acuerdo por las Partes de la Controversia, o a falta de acuerdo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la lista “A” de árbitros de dicho centro. El funcionamiento del tribunal se sujetará a las siguientes reglas: (a) los árbitros serán abogados en ejercicio; (b) el arbitraje se sujetará a las reglas previstas en la ley colombiana; (c) el laudo se proferirá en derecho; (d) el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.; y (e) al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la Controversia su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

2. Toda controversia que surja de estos estatutos, incluida la impugnación de decisiones de asamblea y/o junta directiva, entre dos o más accionistas de la Sociedad que involucre al menos a un accionista que en cualquier momento sea o haya sido parte del Acuerdo o entre uno o varios de éstos y la Sociedad, así como en relación con cualquier diferencia que involucre cualquier acuerdo de voto depositado celebrado entre éstos, será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados conforme al Reglamento de dicha institución. La sede del arbitraje será Nueva York, Estados Unidos. El idioma del arbitraje será inglés. El laudo deberá proferirse dentro de los seis meses, contados desde la constitución del tribunal, con la posibilidad de extensión del plazo por parte del tribunal por circunstancias extraordinarias para la protección de la justicia y la eficiencia. En caso de controversia sobre la validez del pacto arbitral, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Federal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York o a las cortes del Estado de Nueva York ubicadas en el distrito de Manhattan. El laudo debe ser vinculante para las partes y tener fuerza de cosa juzgada. La revisión del

laudo la podrá hacer cualquier corte con jurisdicción sobre el mismo, o que tenga jurisdicción en relación a la parte involucrada o sobre su patrimonio. Las partes renuncian a su derecho de objetar el laudo por razones diferentes a las previstas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, en la medida en que tal renuncia sea válida. Las partes manifiestan su consentimiento a la consolidación de los arbitrajes iniciados bajo estos estatutos, bajo el Acuerdo y/o bajo cualquier acuerdo de voto depositado entre las partes del Acuerdo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

3. Estos estatutos se regirán por las leyes de la República de Colombia sin consideración a sus normas de conflicto.

4. El numeral No. 1 regirá siempre y cuando no involucre a uno o más accionistas de la Sociedad que, en cualquier momento, sea o haya sido parte del Acuerdo.

C A P Í T U L O X I I I

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- Reglas sobre la aplicación de las mayorías especiales establecidas en el Artículo Vigésimo Noveno.-y en el Artículo Trigésimo Séptimo.- y sobre quorum deliberatorio en la asamblea general de accionistas

- (a) A partir del 1 de abril de 2014 y hasta cuando ocurra lo siguiente (i) que el Grupo Mercantil sea titular de menos del 35% del capital suscrito y en circulación de la Sociedad, y (ii) que el Grupo Inversionista sea titular de más del 50% del capital suscrito y en circulación de la Sociedad (el “Periodo 1”), se requerirá el voto favorable del Grupo Inversionista y del Grupo Mercantil, para la aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, de cualquiera de los asuntos establecidos en los literales (a) hasta (l) del Artículo Vigésimo Noveno.-
- (b) Durante el periodo de tiempo que comienza en la fecha inmediatamente siguiente al día en el que termine el Periodo 1, inclusive, y hasta que ocurra lo siguiente (i) que el Grupo Mercantil sea titular de menos del 20% del capital suscrito y en circulación de la Sociedad, y (ii) que el Grupo Inversionista sea titular de más del 50% del capital suscrito y en circulación de la Sociedad (el “Periodo 2”), se requerirá el voto favorable del Grupo Inversionista y del Grupo Mercantil, para la aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, de cualquiera de los asuntos establecidos en los literales (a), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (l) del Artículo Vigésimo Noveno.- (en el caso del

literal (l), siempre que el acuerdo se refiera a alguno de los asuntos establecidos en los literales (a), (c), (d), (e), (f), (g), (h),(i) o (j) del Artículo Vigésimo Noveno.-). En todos los demás casos, las decisiones de la asamblea general de accionistas se adoptarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, salvo que la ley exija una mayoría superior.

- (c) Durante el Periodo 1, se requerirá el voto favorable, para la aprobación por parte de la junta directiva, de cualquiera de los asuntos establecidos en los literales (a) hasta (r) del Artículo Trigésimo Séptimo.-, de seis (6) de los miembros de la junta directiva de la Sociedad.
- (d) Durante el Periodo 2, se requerirá el voto favorable de seis (6) de los miembros de la junta directiva de la Sociedad, para la aprobación por parte de la junta directiva, de cualquiera de los asuntos establecidos en los literales (o), (p) y (r) del Artículo Trigésimo Séptimo.- (en el caso del literal (r), siempre que el acuerdo se refiera a alguno de los asuntos establecidos en los literales (o) o (p) del Artículo Trigésimo Séptimo.-). En todos los demás casos, las decisiones de la junta directiva se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- (e) Durante el periodo de tiempo que comienza la fecha inmediatamente siguiente al día en el que termine el Periodo 2, inclusive, (el “Periodo 3”) perderá vigencia, de pleno derecho y sin necesidad de declaración alguna, y se entenderá por no escrito, lo establecido en el Artículo Vigésimo Noveno.- y en el Artículo Trigésimo Séptimo.- y en consecuencia, a partir del inicio del Periodo 3 y durante dicho Periodo 3, con excepción de las mayorías especiales previstas en la ley para determinados actos, (i) las decisiones de la asamblea general de accionistas se tomarán por la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad con derecho a voto, y (ii) la junta directiva decidirá válidamente con los votos de la mayoría de sus miembros.

C A P Í T U L O X I V

Disposiciones Varias

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Ejercicios sociales

Los ejercicios sociales serán anuales y estarán comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

COL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería

MIGRANTE

No. 7718216

7718216



APELLIDOS: MENDEZ OÑATE

NOMBRES: DIEGO

NACIONALIDAD: MEX

FECHA DE NACIMIENTO: 1989/03/02

SEXO: M

RH: O+

F. EXPEDICIÓN: 2024/04/19

VENCE: 2025/04/09



FIRMA

INDICE DERECHO



The holder of this document must notify MIGRACIÓN COLOMBIA any change of information or immigration status.

Center for Social P

Director Migración

www.migracioncolombia.gov.co **Fernando García Manosalva**

I<C0L7718216<<6<<<<<<<<<<<<<<<<
8903026M2504096MEX<<<<<<<<<<<<<6
MENDEZ<ONATE<<DIEGO<<<<<<<<<<<<

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24771010D9BAE

27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 19:03:22

AB24771010

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NIT: 860002183 9

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00046130

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2016/09/15

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/25

CERTIFICA:

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL

CARRERA 9 # 24-38 LOCAL 202 MEZANINE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELEFONO 1: 7421400

CORREO ELECTRONICO: CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 9 # 24-38 (LOCAL 202 MEZANINE)

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELEFONO 1: 7421400
 CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO
 MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
 CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:
 INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:
 FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2023
 ACTIVO CORRIENTE: \$2.534.053.558.733,00
 ACTIVO TOTAL: \$4.217.280.085.523,00
 PASIVO CORRIENTE: \$967.753.771.700,00
 PASIVO TOTAL: \$3.335.891.059.877,00
 PATRIMONIO: \$881.389.025.646,00
 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$371.772.203.697,00
 GASTOS DE INTERESES: \$862.992.690,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
 CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL
 PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

INDICE DE LIQUIDEZ: 2,61
 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,79
 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 430,79

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL
 PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,42
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,08

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
 CLASIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24771010D9BAE

27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 19:03:22

AB24771010

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
84	13	16	00	SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 29.552,57

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	13	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 30.627,22

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	13	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUREC SAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.427,07

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	84		13		16		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - METROSALUD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.080,29

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	84		13		16		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 149.638,72

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	84		13		16		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 34.637,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	84		13		16		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24771010D9BAE

27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 19:03:22

AB24771010

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EFI SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EFI SERVICIOS S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.889,34

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: WORK SERVICE S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 956,69

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUCROAL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 222,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUCROAL S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 236,82
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
=====								
	84		13		16		00	
=====								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MONTINPETROL S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 631,00
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
=====								
	84		13		16		00	
=====								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 318,48
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
=====								
	84		13		16		00	
=====								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALEXCAFE S.A.S
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 131,00
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
=====								
	84		13		16		00	
=====								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24771010D9BAE

27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 19:03:22

AB24771010

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUCESTORES DE JOSE JESUS RESTREPO Y CIA S. A.
 CASA LUKER S. A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.934,00
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
------	------	------	------

=====

84	13	16	00
----	----	----	----

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CRISALLTEX S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 993,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
------	------	------	------

=====

84	13	16	00
----	----	----	----

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DIDIER QUINTERO BEDOYA & CIA. S.C.S.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 27,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
------	------	------	------

=====

84	13	16	00
----	----	----	----

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUNDACION LUKER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 32,00
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
------	------	------	------

=====

84	13	16	00
----	----	----	----

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PENTAGRAMA S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 685,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
------	------	------	------

=====

84	13	16	00
----	----	----	----

=====

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS
 EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

MATRIZ:

NOMBRE: AXA SA

IDENTIFICACION: 00000444444526

DOMICILIO: PARIS

SUBORDINADA:

NOMBRE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

IDENTIFICACION: 000008600021839

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

NOMBRE: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

IDENTIFICACION: 00008600021846

DOMICILIO: BOGOTA

NOMBRE: AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA SA

IDENTIFICACION: 00008600029454

DOMICILIO: BOGOTA

NOMBRE: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA SA

IDENTIFICACION: 00009006403345

DOMICILIO: BOGOTA

NOMBRE: OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES SA OCYH

IDENTIFICACION: 00009002853937

DOMICILIO: BOGOTA

NOMBRE: NIXUS CAPITAL HUMANO SAS

IDENTIFICACION: 00009004906234

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24771010D9BAE

27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 19:03:22

AB24771010

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

DOMICILIO: BOGOTA
 NOMBRE: FINANSEGURO SAS
 IDENTIFICACION: 00009005679478
 DOMICILIO: BOGOTA
 NOMBRE: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS
 IDENTIFICACION: 00009004855196
 DOMICILIO: BOGOTA
 NOMBRE: EMERMEDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
 IDENTIFICACION: 00008001267857
 DOMICILIO: BOGOTA
 NOMBRE: EMERMEDICA ODONTOLOGICA SAS
 IDENTIFICACION: 00009003266534
 DOMICILIO: BOGOTA
 NOMBRE: AMBULANCIAS GRANSALUD SAS EN LIQUIDACION
 IDENTIFICACION: 00008110377001
 DOMICILIO: MEDELLIN

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
 CERTIFICA:

QUE EL DIA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00574947 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

QUE EL DIA 25 DEL MES DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00596224 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 25 DEL MES DE ABRIL DE 2017.

QUE EL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00627863 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00671682 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

QUE EL DIA 03 DEL MES DE JULIO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00710250 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 03 DEL MES DE JULIO DE 2020.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2021 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00744656 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2021.

QUE EL DIA 25 DEL MES DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00779813 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 25 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00813764 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2023.

QUE EL DIA 25 DEL MES DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00845739 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 25 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 842

FECHA INICIO: 2014/12/12

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 238.609.063,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES

84131600 SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/11/25

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00542439

SCOTIABANK COLPATRIA

NIT 860.034.594-1

INFORMA:

Que nuestro cliente **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, Identificado bajo el Nit. **8600021839** se encuentra vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. **121031066**, encontrándose activa a la fecha.

El presente certificado se expide en Bogotá a los 3 días del mes de diciembre de 2024.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria y sin que ello signifique garantía ni responsabilidad de nuestra parte.

Cordialmente,



Servicio al Cliente Banca Empresarial

Scotiabank Colpatria

CX-20241203014



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - **Cali:** 4891616 - **Medellín:** 6041616 - **Barranquilla:** 3851616 - **Ibagué:** 2771616 - **Pereira:** 3401616
Cartagena: 6931616 - **Neiva:** 8631616 - **Bucaramanga:** 6971616 - **Cúcuta:** 5955195 - **Santa Marta:** 4365966 -
Villavicencio: 6836126 - **Valledupar:** 5898480 - **Popayán:** 8353735 - **Resto del país:** 018000 522222



www.scotiabankcolpatria.com



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - PROCESO DE CONTRATACION No. FNA-VGHA-LP-003-2024

Yo DIEGO MENDEZ OÑATE, obrando como Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, los ingresos percibidos y recursos que componen el patrimonio de la compañía no provienen de cualquier delito fuente relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo, contemplados en el Código Penal Colombiano; de igual manera manifiesto que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, autorizo expresamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

Asi mismo, nos obligamos a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos los socios, administradores, clientes, contratistas, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

Atentamente,

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DIEGO MENDEZ OÑATE

C. E. No.: 7718216

Representante Legal

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C.-Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:

Teléfonos: (57) 601 423 57 50 en Bogotá, 01 8000 515 750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • detensoria@consuelorodriguezvalero.com



FORMATO No. 13
VERIFICACIÓN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Bogotá D. C.

ASUNTO: LICITACIÓN FNA-VGHA-LP-003-2024

Respetados señores:

En nuestras calidades de representante legal y Revisor fiscal del proponente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., certificamos la composición accionaria de la organización, de acuerdo con el numeral 4.2.2.2.1.1.2. Identificación del beneficiario final y/o accionistas y/o asociados de la Circular Externa 027 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE COMPLETO	TIPO DOCUMENTO	NO. DOCUMENTO	COTIZA EN BOLSA	% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA SEGUNDO NIVEL
1	Vince Business Colombia S.A.S.	NIT	901.110.487-3	NO	24,70%	
2	Mercantil Colpatría S.A.	NIT	830.034.723-4	NO	13,32%	
3	Acciones y Valores Nuevo Milenio S.A.	NIT	900.174.068-1	NO	10,79%	
4	AXA Mediterranean Holding SAU	CIF	A60769247	NO	51,000%	
	AXA S.A.	RCS	572093920	SI		100,00%

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C.-Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:

Teléfonos: (57) 601 423 57 50 en Bogotá, 01 8000 515 750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • detensoria@consuelorodriguezvalero.com



Teniendo en cuenta que el desglose de la composición accionaria de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. implica información que se encuentra en cabeza del Grupo Empresarial Colpatria, toda vez que, hacen parte de este grupo empresarial Vince Business Colombia S.A.S., Acciones y Valores Nuevo Milenio S.A. y Mercantil Colpatria S.A., siendo esta ultima la sociedad matriz, se remiten certificaciones accionarias.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente,

Razón Social del proponente:
Nombre del Representante Legal:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DIEGO MENDEZ OÑATE

Firma del Representante Legal:

NIT:

Cedula del Representante Legal:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

Correo electrónico:

860.002.183-9

C.E. 7718216

Cra 9 No.24 - 38 (local 202 – Mezanine)

Bogotá D.C.

(601)4235757 Celular: 3158483723/3208610343/ 3153964497

sandy.merchan@axacolpatria.co;

carolina.novoa@axacolpatria.co;

pilar.santamaria@axacolpatria.co

Nombre Del Revisor Fiscal:
Tarjeta Profesional No:

JULIAN CAMILO CARRILLO OLMOS (*)
230271-T

Miembro de KPMG S.A.S.

Firma del Revisor Fiscal:

Julian Camilo
Carrillo Olmos

Digitally signed by Julian
Camilo Carrillo Olmos
Date: 2024.12.12
14:29:45 -05'00'

(*) Información verificada con el Formato de Información Corporativa. En cumplimiento del Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad, la información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C.-Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:

Teléfonos: (57) 601 423 57 50 en Bogotá, 01 8000 515 750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • detensoria@consuelorodriguezvalero.com



CRA. 7 #24-89, PISO 45,
BOGOTÁ, COLOMBIA

TEL : (601) 794 3663
www.grupocolpatria.com

26 de noviembre de 2024

Señores
Fondo Nacional de Ahorro
Ciudad

Asunto: Certificado de Beneficiario Final

Catalina Torres Artunduaga, actuando en calidad de representante legal de **Mercantil Colpatría S.A.**, identificada con NIT 830.034.723-4 (la "Sociedad"), conforme a lo establecido por la Circular Externa 100-000015 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades y las disposiciones relacionadas con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT), certifico que los beneficiarios finales que son titulares, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos políticos y económicos de la Sociedad son:

Accionista	Cédula de Ciudadanía	% de participación (indirecta)	Beneficiario final (persona que ostenta el usufructo sobre los derechos políticos y económicos de las acciones)
Rodrigo Pacheco Cortés	79.278.762	9,0628%	Rodrigo Pacheco Cortés
Luisa Pacheco Martínez	1.018.407.771	9,6378%	Eduardo Pacheco Cortés (C.C. No. 438.129)
Carlos Eduardo Pacheco Martín	80.135.475	9,7095%	Eduardo Pacheco Cortés (C.C. No. 438.129)
Luciano Lersundy Ángel	19.480.915	14,0494%	Luciano Lersundy Ángel

Ninguno de los beneficiarios finales mencionados anteriormente o sus familiares son una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Este certificado se expide con el fin de cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente en Colombia respecto al SAGRILAFT, y puede ser utilizado para acreditar la información sobre el beneficiario final de la Sociedad.

Atentamente,

Catalina Torres Artunduaga
C.C. No. 52.866.398
Representante Legal
Mercantil Colpatría S.A.